

RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA MILITAR: UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

*Mario Duvauchelle Rodríguez
Contraalmirante JT*

DURANTE los días 27 al 31 de mayo último se llevó a efecto el XII Congreso convocado por la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, efectuado en el Palacio del Congreso, de Bruselas, Bélgica.

Asistieron a dicho congreso Oficiales de Justicia de 38 países, que corresponden a los indicados a continuación, incluyendo —entre paréntesis— el número de sus delegados: Alemania (38), Austria (3), Bélgica (69), Canadá (2), Costa de Marfil (1), Corea del Sur (2), Checoslovaquia (2), Chile (1), China Popular (4), Dinamarca (6), España (6), Estados Unidos (11), Finlandia (1), Francia (7), Gabón (3), Holanda (14), Hungría (15), Irán (1), Irlanda (2), Israel (2), Italia (3), Jamaica (2), Malawi (2), Méjico (1), Nigeria (4), Noruega (9), Polonia (1), Portugal (1), Reino Unido (12), Sudáfrica (1), Suecia (10), Suiza (11), Tailandia (2), Túnez (1), Turquía (1), Uganda (1), Unión Soviética (2), Zaire (3) y Zimbabwe (1). También concurrió, en representación de Méjico, un General de Brigada, de Armas.

En cuanto al programa, éste fue iniciado el día 27 de mayo —luego de la presentación de credenciales de los distintos congresales— con una solemne sesión de apertura que contó, además, con la asistencia del Príncipe heredero Felipe de Bélgica y de distintos Embajadores acreditados en ese país. Hicieron uso de la palabra el Presidente de la Sociedad Internacional y Auditor General de Gran Bretaña, Sr. J. Stuart-Smith; el auditor general de la Corte Militar de Bélgica, Sr. M. Gorlan; el Primer Ministro belga,

Sr. M. Martens, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Región de Bruselas, Sr. M.J. Chabert. El programa para ese día finalizó con un cóctel ofrecido por este último.

Los días siguientes, 28 y 29 de mayo, fueron dedicados íntegramente a sesiones de trabajo, terminando el día 29 con una recepción ofrecida a los congresales por el Vicealmirante de justicia de Bélgica, Sr. M. Wattelet, en el Palacio de Justicia.

Durante el día 31 de mayo se efectuaron nuevas sesiones de trabajo, poniéndose término a éstas mediante una solemne reunión, en la cual se dieron a conocer sus conclusiones.

Paralelamente al desarrollo del congreso se reunía, periódicamente, el Consejo de Administración de la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, cuyo Presidente, según se ha señalado, era el Sr. Stuart-Smith, sus Vicepresidentes los Sres. Krüger Sprengel (Alemania), R. Barras (Suiza), A. Dorenberg (Holanda), M. Garrec (Francia) y A. Intellisand (Italia), su Secretario General el Sr. F. Gorle (Bélgica), el Secretario General adjunto Sr. A. Alexander y el Director del Centro de Documentación Sr. A. Andries (ambos belgas).

En lo que se refiere a las conclusiones del congreso, ellas pueden ser sintetizadas en las siguientes:

—No existe pugna o contradicción alguna entre la sociedad civil y la militar, pues ambas son solidarias y se apoyan mutuamente, teniendo cada una sus roles específicos.

—Las tareas de la sociedad militar, destinadas a cumplir su rol primario de defender la sociedad civil y la soberanía nacional frente a la agresión extranjera, deben incluir, a lo menos, dos nuevos aspectos: La lucha contra el terrorismo y el combate al narcotráfico, sin perjuicio que no faltaron voces para agregar a éstas la defensa del ambiente, materia que se vincula a las funciones que corresponden a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina mercante Nacional, en virtud de los convenios internacionales relativos a la prevención de la contaminación por derrames de hidrocarburos.

—En cuanto al apoyo de la sociedad civil a la militar, fueron analizadas las legislaciones de los distintos Estados, pudiendo advertirse que ellas distinguen entre el prestado en tiempos de paz y el otorgado en tiempos de guerra.

Respecto del primero, tal apoyo se materializa mediante la adhesión libre a un estatuto que incluye tanto a civiles como a militares que prestan servicios en los respectivos Ministerios de Defensa o a través de contratos en favor de las Fuerzas Armadas. En todo lo demás rige el ordenamiento jurídico nacional común y el regional, cuando corresponde. Con todo, se reconocen estados de excepción constitucional, como el de catástrofe, en los cuales se autorizan las requisiciones, debidamente reguladas en cuanto a su procedencia e indemnización. Específicamente, respecto a los Tribunales Militares de Tiempos de Paz, hay países que han reducido su competencia a sólo los delitos militares y otros, cuya jurisdicción es más amplia. En ambos casos la labor realizada por dichos tribunales goza del mayor prestigio y su jurisprudencia es seguida atentamente por la cátedra y los juristas.

En tiempos de guerra se presenta una cuestión previa, que consiste en la ausencia generalizada de un concepto que lo defina. Ello ha originado el uso de la expresión "situación de crisis", que ha sido empleada en conflictos como el reciente del golfo Pérsico, en el cual estuvieron involucrados diversos países sin haber declarado la guerra a Iraq. En la situación que se viene analizando, el apoyo de la sociedad civil a la militar es mucho mayor, pues no sólo aumenta la competencia de estos tribunales, sino que también determinados servicios públicos esenciales pasan a ser controlados o manejados por las Fuerzas Armadas. Incluso, determinados contratos quedan congelados (como el de trabajo, en cuya virtud el empleador debe guardarle el puesto al empleado movilizad), y otros sin efecto, atribuyéndosele al estado de guerra o de crisis el carácter de fuerza mayor. En términos generales, todas las legisla-

ciones nacionales reconocen la necesidad, en estos casos, de romper el equilibrio jurídico de las partes, en beneficio del bien común del país, pero se regulan tales situaciones facultándose la intervención de los tribunales para evitar los abusos de poder. En cuanto al trato de prisioneros rigen en este período los principios del derecho humanitario contenido en las Convenciones de Ginebra.

Finalmente, hubo coincidencia en apreciar la necesidad de iniciar, en las próximas reuniones internacionales, el estudio de la armonización de las legislaciones nacionales para situaciones de guerra o de crisis, dadas las experiencias que se han producido con ocasión de conflictos recientes.

Respecto a otros aspectos relacionados con el congreso, cabe destacar los siguientes:

—En cuanto a la naturaleza jurídica de la Sociedad de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, se trata de una Asociación Internacional de juristas militares y profesores de cátedras universitarias de derecho militar. Esta asociación libre de juristas vinculados a lo militar o integrando sus miembros parte de los respectivos escalafones de justicia de las Fuerzas Armadas, está organizada en Capítulos o Grupos Nacionales. De los países de habla hispánica sólo existe el español, constituido el 4 de abril de 1990 bajo la presidencia del General de Justicia don Javier Sánchez del Río, actuando como Vicepresidente el General de Justicia don Eduardo Montalli y Lavilla, como vocal el General de Justicia don José Luis Rodríguez Villasante y como Secretario General el General de Justicia don Juan Manuel García Cabajo.

La sede de la Sociedad Internacional está ubicada en el Palacio de Justicia, Bruselas, y la del Capítulo Español en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos del Ministerio de Defensa, calle Tambre N° 35, Madrid.

—Los problemas específicos que más preocupaban a los países europeos eran los propios de su realidad político-militar: Estados soberanos con fuerzas extranjeras en sus territorios nacionales, con toda la secuela de efectos que ello produce en el orden jurídico, sea respecto de su población o de dichas fuerzas y de las relaciones de éstas con aquélla.

—Los idiomas oficiales del Congreso sólo fueron el inglés y el francés.

—Las reformas introducidas en España durante la última década, en materia de Oficiales de Justicia, han tenido como resultado el reemplazo de las distintas Plantas de los Oficiales de Justicia de la Armada y los Ejércitos de Tierra y Aire, por una común, en la cual se ha incluido a todos aquellos Oficiales que integraban aque-

llos escalafones y a los de las nuevas promociones. Con todo, si bien tal situación podría ser válida para dicho país, no resulta adecuada para Chile, tanto por las naturales diferencias entre las instituciones de sus Fuerzas Armadas como por la necesidad de mantener las tradiciones propias de dichas instituciones.

—Ciertamente, dicho congreso fue una ocasión extraordinaria para conocer el pensamiento contemporáneo en materia de derecho militar, pudiendo advertirse que él ejerce notable influencia tanto en la legislación como en la cátedra y la jurisprudencia.

—Es destacable el profesionalismo de las conclusiones del mencionado congreso, pues

ellas recogen principios integradores relativos a la marcha de los Estados, tales como la necesidad de despejar toda duda en cuanto a la existencia de conflictos inexistentes entre la sociedad civil y la militar y la necesidad de ir afrontando los nuevos desafíos de la sociedad, agregando nuevas tareas a esta última, en beneficio y protección de aquélla.

—Lo anterior —en una visión retrospectiva— permite advertir la notable coincidencia entre el pensamiento del constituyente de la Carta Fundamental chilena de 1980 y las conclusiones del XII Congreso Internacional de la Sociedad de Derecho Militar y Derecho de la Guerra.

